

...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, fue remitida por la comisaría de familia de esta localidad a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en el decreto 806 del 04 de junio de 2020; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer, Bolívar Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
MENOR
INICIADO

681014109001202000119-00
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEICY MAYERLY GARCIA RUIZ
MAURICIO FANDIÑO QUIROGA
JHOSTIN ESTIVEN FANDIÑO GARCIA
14 DE DICIEMBRE DE 2020

ANTECEDENTES

Se presenta solicitud procedente de la comisaría de Familia de este Municipio, prevista en el artículo 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia a fin de continuar el trámite correspondiente ante este Juzgado competente.

CONSIDERACIÓN

El Juzgado procede a efectuar el análisis de la presente solicitud de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por **DEICY MAYERLY GARCIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.484.513, quien actúa en representación de su menor hijo **JHOSTIN ESTIVEN FANDIÑO GARCIA**, identificado con NUIP No. 1.096.484.384, contra **MAURICIO FANDIÑO QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.040.

En consecuencia y de acuerdo a lo previsto en el artículo 111 del código de infancia y adolescencia, artículo 411 del Código Civil, artículo 390 y 397 del C.G.P., **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **DEICY MAYERLY GARCIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.484.513, quien actúa en representación de su menor hijo **JHOSTIN ESTIVEN FANDIÑO GARCIA**, identificado con NUIP No. 1.096.484.384, contra **MAURICIO FANDIÑO QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.482.040.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado **MAURICIO FANDIÑO QUIROGA**, el presente auto, junto con la demanda y sus anexos, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020, quien tendrá un término de diez (10) días, para que la conteste conforme a lo dispuesto en el art 391 ibídem.

TERCERO: Se dará trámite al presente proceso de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 390 y siguientes del C.G.P., en concordancia con lo

observado en las normas establecidas para el caso en el código de la infancia y la adolescencia y el código Civil Colombiano.

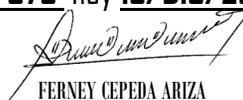
CUARTO: Comuníquese a la parte demandante, Agente del Ministerio Público y a la comisaría de familia de esta localidad de la apertura del presente procedimiento para lo de su competencia.

QUINTO: Téngase como cuota provisional de alimentos la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.000,00)**, en favor de la señora **DEICY MAYERLY GARCIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.484.513, quien actúa en representación de su menor hijo **JHOSTIN ESTIVEN FANDIÑO GARCIA**, identificado con NUIP No. 1.096.484.384, cuota que fue fijada por la Comisaria de Familia de Bolívar Santander, en audiencia de conciliación celebrada el día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020). Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. 073 hoy 15/DIC/2020
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO